



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. VIERNES 23 DE NOVIEMBRE DE 2007
EDICIÓN ORDINARIA 141
SEGUNDA SECCION

S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Trigésimo Tercero, que establece las bases de emisión de las convocatorias, para la celebración de las asambleas de ciudadanos, en las que se elegirán a los Jueces Auxiliares.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Poder Judicial del Estado

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO.

I.- Que los artículos 90 de la Constitución Política del Estado y 4º., penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ordenan que este poder, cuente con el apoyo de los jueces auxiliares, cuando así lo requiera.

II.- Que el artículo 108 de la misma Constitución, ordena que los jueces auxiliares serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante la elección directa que las comunidades hagan; estableciéndose en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la forma en que esa elección debe llevarse a cabo.

III.- Que en esa virtud, es necesaria la emisión de la convocatoria para que se inicie el citado proceso de elección, misma que conforme al segundo párrafo del último dispositivo, debe ser emitida por el Consejo en la forma y términos que se establezcan en un acuerdo general.

En consecuencia de lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene a bien en emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL TRIGÉSIMO TERCERO, QUE ESTABLECE LAS BASES DE EMISIÓN DE LAS CONVOCATORIAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE CIUDADANOS, EN LAS QUE SE ELEGIRÁN A LOS JUECES AUXILIARES.

Primera.- La convocatoria a que contraen los dos primeros párrafos del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, se emitirá por el Presidente del Consejo de la Judicatura.

Segunda.- La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

- a).- Lugar y fecha de la emisión;
- b).- Fracción, comunidad, ejido o localidad para la cual se proponga la terna de jueces auxiliares;
- c).- Lugar, fecha y hora en que se celebrará la asamblea general de los ciudadanos que pertenezcan a la comunidad o localidad de que se trate;
- d).-El orden del día conforme al cual se desahogará la asamblea que contendrá; lista de asistencia de los ciudadanos del lugar con derecho a voto; declaratoria de quórum y la propuesta y elección del juez auxiliar y sus dos suplentes.

Tercera.- La convocatoria será fijada en los sitios públicos más

concurridos de cada una de las comunidades y para ese fin será entregada al juez auxiliar propietario saliente o a quien lo supla, a través del Presidente del Municipio que corresponda, debiendo este devolver a la Presidencia del Consejo de la Judicatura; el respectivo acuse de recibo.

Será responsabilidad del juez auxiliar propietario saliente la oportuna publicación de la convocatoria.

Cuarta.- En las comunidades indígenas, la elección correspondiente se llevará a cabo conforme a sus sistemas normativos conforme a los dispuesto por el artículo 66, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Así lo acordó, en sesión celebrada el 13 trece de noviembre de 2007 dos mil siete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Lic. Salvador Ávila Lamas
Presidente
(Rúbrica)

Lic. Ernesto G. de la Garza Hinojosa
Consejero
(Rúbrica)

Lic. Jesús A. Motilla Martínez
Consejero
(Rúbrica)

Lic. José Víctor Jorge Hernández García
Consejero
(Rúbrica)

Lic. Juan Miguel Chávez Vázquez
Secretario ejecutivo de pleno y carrera judicial
del Consejo de la Judicatura
(Rúbrica)